

comercio internacional. Sigue el trabajo de Adriana Dreyzin de Klor, “Efectos de la invasión a Ucrania sobre la protección de niños/niñas y adolescentes: adopción y gestación por sustitución internacionales”, que aborda la situación de niños, niñas y adolescentes refugiados desplazados de Ucrania que se encuentran en Estados extranjeros en relación con los problemas que suscita la adopción internacional, así como la situación de parejas, que, de acuerdo con lo dispuesto por el Derecho ucraniano, contrataron la gestación por sustitución con mujeres de este país. En relación con esta misma cuestión, Amalia Uriondo Martinoli en el “El grito de los inocentes clama por la movilización de los derechos humanos”, profundiza en la vulneración de los derechos fundamentales de los niños afectados, derivada de la inseguridad jurídica a la que ha dado lugar el conflicto.

Cierra la obra el trabajo de José Antonio de Yturriaga Barberán, “La OTAN, chivo expiatorio de Vladimir Putin”, que analiza y desmonta la argumentación del jefe de Estado de la Federación Rusa para justificar la invasión de Ucrania por Rusia, de la que culpa en exclusiva a la OTAN por su supuesta tradicional política agresiva hacia su país y su pretensión de atacarlo desde su flanco sur, identificando como una de las principales causas del conflicto la política de expansión de Putin, centrada en la creación

de zonas de influencia, y el propósito de modificar la estructura de seguridad de Europa.

En suma, estamos ante un libro de obligada consultada para entender las repercusiones del conflicto de Ucrania sobre el Derecho Internacional, hasta donde resulta posible hacerlo en el momento presente, con el conflicto desgraciadamente aun plenamente activo y, por tanto, con la continuación de sus devastadores efectos sobre Ucrania y su población. En este sentido, si bien es cierto que las consecuencias del conflicto y su alcance sobre el sistema internacional sólo podrán determinarse con claridad a su término, hay que tener en cuenta, como señala acertadamente María del Luján Flores, que “La situación en Ucrania puede constituirse en el hecho más relevante desde el fin de la Guerra Fría por su potencial en transformar el orden internacional, las consecuencias que en el mapa geopolítico puede producir, tanto de manera directa como indirecta en cuanto a la formación de bloques y el posicionamiento de las grandes potencias y las reglas con las que se regirán.” (p.311). Sea pues bienvenida esta nueva contribución del IHLADI al estudio de una de las situaciones de mayor gravedad y riesgo para la paz y la seguridad internacionales de la actualidad.

Isabel LIROLA DELGADO

Universidad de Santiago de Compostela

FONT I SEGURA, Albert; FONTANELLAS MORELL, Josep Maria; GARDEÑES SANTIAGO, Miquel; GARRIGA SUAU, Georgina (Coords.), *Lliçons de dret internacional privat*, Barcelona, Atelier, 2023, 500 pp.

Con carácter general, se puede afirmar que existen dos tipos de Manuales universitarios: aquellos que el autor, o autores, han escrito para demostrar a sus colegas sus conocimientos y que saben mucho de la asignatura y aquellos otros

dirigidos a los alumnos. Entre ambos grupos cabe también alguna tipología intermedia, combinando el carácter más o menos didáctico con cierta erudición en el tratamiento de determinadas cuestiones que pueden interesar a un práctico

del Derecho, pero que un alumno no precisa razonablemente estudiar a lo largo del semestre académico en el que va a abordar la asignatura. Es ésta una manera, legítima, de ampliar el público que pueda adquirir el Manual. Ahora bien, no podemos dejar de preguntarnos por el sentido de escribir un *Manual universitario* que no esté pensado para los alumnos, sus destinatarios naturales. Un indicio significativo, aunque no el único, de en quién podría estar pensando el autor como destinatario de su obra es el número de páginas del Manual. Un semestre académico consta de entre 13 y 15 semanas de docencia, dependiendo de los días festivos; cada semana pueden impartirse entre dos y cuatro horas de clases presenciales, según el sistema docente —presencial o semipresencial— utilizado; cada semestre los alumnos se matriculan de un promedio de cinco asignaturas, pero pueden hacerlo de más según el tipo de titulación y del número de asignaturas que les reste aún por superar para completar la titulación. Con estos datos y unas sencillas operaciones matemáticas, cualquier profesor universitario puede formarse una idea cabal de qué enfoque didáctico, incluido el número de páginas, es el más adecuado y deseable para un Manual “ideal” escrito *para* los alumnos.

Hace años, no tantos como podría imaginarse el lector, escribir un Manual requería del permiso previo de las “autoridades competentes”. Quien quería escribir uno, debía pedir el plácat a los mandamases del área. Esta autorización en modo alguno constituía un mero trámite y, por supuesto, no se obtenía por silencio positivo. Como consecuencia de ello, no escribía un Manual quien creía que tenía algo que aportar a la disciplina o quien, sencillamente, consideraba que podía decirlo de una forma mejor o más didáctica que los que lo habían hecho hasta ese momento. Aun así, con los años empezaron a publicarse manuales sin el *nihil obstat* de la jerarquía académica.

Tamaño atrevimiento cosechaba críticas, cuando no desautorizaciones, por parte de quienes consideraban que su autoridad (potestas) había sido menoscabada —para evitar esta desagradable situación siempre quedaba el recurso de incluir como coautor de la obra a alguna de dichas ‘autoridades’—. Afortunadamente, hoy en día se han superado estas absurdas reglas y puede escribir un Manual quien lo considere oportuno, sin necesidad de tener que someterse a la voluntad o al criterio, fundamentado o arbitrario, de nadie. Una prueba más de que cualquier tiempo pasado no ha sido necesariamente mejor.

La ‘liberalización’ del mercado de los Manuales ha tenido como consecuencia saludable que hoy en día cualquier profesor que considera que puede aportar algo a la docencia de una asignatura se anime a publicar uno. En esta situación enmarco estas *Lliçons de dret internacional privat*, de las que son autores un grupo de profesores de DIPr: pertenecientes, o que han pertenecido, a universidades públicas y privadas radicadas en Cataluña, coordinados todos por Albert Font, Josep Maria Fontanellas, Miquel Gardeñes y Georgina Garriga, y prologados por Joaquim J. Forner Delaygua. Así, son coautores de la obra Vésela Andreeva, Rafael Arenas, Luis Francisco Carrillo, Josep Maria de Dios, Maria Font, Albert Font, Josep Maria Fontanellas, Miquel Gardeñes, Georgina Garriga, Diana Marín, Carmen Parra, Alexia Pato, Ana Quiñones, Josep Suquet y Mònica Vinaixa.

Estamos ante el primer Manual de DIPr: publicado en lengua catalana, lo que sin duda viene a cubrir una laguna en el mundo jurídico de habla catalana. Puede citarse como antecedente de estas *Lliçons* el pionero manual de *Dret internacional privat del Principat d’Andorra*, del fallecido profesor Ramon Viñas Farré, aunque circunscrito, como su propio título indica, al sistema normativo del

Principado de Andorra. También cabe mencionar los materiales didácticos de la *Universitat Oberta de Catalunya*. Debemos pues felicitarlos porque, a partir de ahora, los alumnos de las universidades con sede en los territorios de habla catalana que deseen estudiar la asignatura en catalán cuentan con los materiales docentes en dicho idioma.

Escribir un Manual implica adoptar muchas decisiones, algunas de ellas nada fáciles. Así, el autor o autores, o en su caso el director o coordinador de la obra, deben ‘mojarse’ sobre qué materias se incluyen y cuáles se excluyen; sobre si se opta por un contenido minimalista, en el que se aborden las cuestiones fundamentales, o por unos contenidos más amplios, para que puedan ser aprovechados por los profesionales del Derecho que lo consulten; sobre la sistemática con que se abordan los temas, eligiendo entre un abordaje más didáctico o más erudito; sobre la extensión de la obra; etc. En definitiva, debe decidirse sobre qué incluir y cómo hacerlo. Obviamente, luego llegarán las consabidas críticas, entre las que destacan las de quienes jamás han escrito un Manual, sobre lo mal que se ha hecho, sobre si no se abordan determinados temas o no se resuelven cuestiones —los hay que buscan en un Manual las respuestas a las cuestiones que se le plantean en la práctica, como si éste fuera un Tratado general o el oráculo de Delfos de la asignatura—; si se ha optado por una teoría o por otra —normalmente porque se sigue una distinta a la que defiende el crítico—; si hay errores gramaticales o de expresión; y muchas otras objeciones, que se reducen a una: éste no es el Manual que quien critica hubiera escrito. Lo que sí es cierto es que algunos de los que objetan un Manual jamás han escrito uno y, por tanto, desconocen lo que implica escribir una obra de estas características. Como he dicho, sus objeciones se basan en la premisa de que ellos no lo hubieran escrito así, en cuyo caso, la so-

lución es sencilla y pasa por arremangarse, redactar ellos el Manual ‘perfecto’ y exponerse así a la crítica de la Academia y del resto de la doctrina y compañeros.

Basta con echar una rápida ojeada al índice de estas *Lliçons* para constatar que sus veinte lecciones contienen los temas más representativos y clásicos del DIPr., y ello con independencia de que el lector considere que podrían haberse introducido otros. Así, en su introducción aborda la problemática del DIPr. como rama del ordenamiento jurídico, así como la de los sectores que incluye y sus fuentes. La segunda parte está dedicada a las lecciones de Derecho Procesal Civil Internacional, desde la competencia judicial internacional hasta el reconocimiento de resoluciones extranjeras, pasando por el proceso civil internacional, la cooperación internacional y los documentos públicos extranjeros. La tercera parte se ocupa de los problemas relacionados con el sector de la ley aplicable: técnicas de reglamentación, tratamiento del Derecho extranjero, los problemas de aplicación de las normas de conflicto, así como la cuestión de los conflictos internos de leyes. La cuarta parte la integran los sectores del Derecho de la persona, del Derecho de familia y de las sucesiones. Finalmente, la última parte contiene las lecciones dedicadas al Derecho de obligaciones, contractuales y extracontractuales, así como los derechos reales. Me interesa resaltar la lección 10, dedicada a los conflictos internos de leyes, pues este tema no suele formar parte de los manuales al uso de DIPr. Es sabido que los conflictos internos de leyes, llamado también Derecho interregional, ha sido una cuestión muy debatida en la doctrina internacionalprivatista, bien para excluirlo de su objeto de estudio, bien para incluirlo —incluso en ocasiones para incluirlo pero luego, en un gesto poco coherente, no tratarlo—. No es aquí el lugar apropiado ni el momento para abordar la cuestión de su inclusión entre las materias objeto de es-

tudio por el DIPr, pero sin ánimo de generalizar, siempre me ha llamado la atención que exista una escasa, por no decir nula, sensibilidad hacia los conflictos internos de leyes entre quienes radican en territorios en los que no existe una legislación especial en materia de Derecho privado. Prueba de ello son algunas resoluciones adoptadas en los últimos años por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública —la Dirección General de los Registros y del Notariado de toda la vida—, en las que apenas existe una mínima sensibilidad hacia la aplicación de los Derechos propios de algunas Comunidades Autónomas frente a los Reglamentos de la UE, especialmente el Reglamento 650/2012 sobre sucesiones. Por todo ello no puedo más que felicitar a los autores de estas *Lliçons* por haber dedicado un capítulo de 24 páginas a esta materia, abordando cuestiones de tanta relevancia como su fundamento, su singularidad frente a los conflictos internacionales, las conexiones utilizadas o la necesidad de una reforma del sistema.

Un obstáculo que deben superar las obras colectivas, especialmente cuando se trata de un Manual, es el de la coherencia interna. Una de las tareas, y no menor, de los coordinadores de la obra es lograr suprimir o reducir al mínimo posibles incoherencias (‘inconsistencias’ dicen erróneamente los cursis) de contenido entre los autores. Para ello el coordinador y cada autor deben tener un

conocimiento preciso del resto de colaboraciones. Aun así, es muy difícil —me atrevería a decir que imposible— conseguir una total coherencia interna, como si fuese la obra de un solo autor. A pesar de esta dificultad inicial, estas *Lliçons* gozan de gran coherencia, lo que dice mucho a favor de la labor de trabajo en equipo realizada por los autores y en las que se nota la mano experta de los coordinadores.

Concluyo mis reflexiones sobre estas *Lliçons de dret internacional privat* felicitando a sus coautores por el gran trabajo que han realizado y a los coordinadores por su magnífica labor de dirección y ensamblaje de contenidos. A todos ellos, les quiero felicitar igualmente por haber dado a la imprenta el primer Manual de DIPr. en lengua catalana, colmando de este modo el vacío existente hasta ahora. Una vez realizado el esfuerzo inicial de escribir la obra, esperamos su periódica actualización. Igualmente, les prevengo contra las consabidas (y esperadas) críticas que recibirán, lo que en modo alguno debe preocuparles. Ante ellas les quiero recordar la conocida máxima universitaria que solía invocar un famoso —y casi sempiterno en el cargo— Decano de una conocida Facultad de Derecho: “en la universidad, ninguna buena obra queda sin su justo castigo.”

Federico F. GARAU SOBRINO
Universidad de las Islas Baleares

GIL, Carlos, *Sofía Volverá. La necesidad de nuevos planteamientos jurídicos medioambientales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, pp. 169.

Es de celebrar que el profesor Gil se una a otros iusinternacionalistas que han contribuido a la maravillosa colección de Cine y Derecho de Tirant lo Blanch que, a los aspirantes a cinéfilos, como el que escribe esta reseña, tanto nos gusta.

Una excelente oportunidad de disfrutar de diferentes inquietudes.

La monografía que es objeto de reseña parte del docu-ficción *Sofía Volverá* (2022), del director Joaquín Lisón. Esta meritoria cinta narra la ida y vuelta